



CONSTANCIA: La demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por JAIME ANDRES RODRIGUEZ MANZANO, a través de apoderado judicial, contra YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), fue recibida a través del correo institucional, marzo 2 de 2022. Queda radicado al número 760204089001-2022-00035-00, tomo consecutivo. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

AUTO:	No. 191
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ANDRES RODRIGUEZ MANZANO
DEMANDADO:	YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.)
RADICADO :	76-020-40-89-001-2022-00035-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

El DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDON, en su condición de apoderado judicial del señor JAIME ANDRES RODRIGUEZ MANZANO, presento demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), en la que se pretende se libre mandamiento de pago.

En efecto la Letra de cambio constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 671 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dicho documento proveniente del deudor se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de JAIME ANDRES RODRIGUEZ MANZANO, contra YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) moneda corriente, por concepto capital, de la obligación contenida en el título Valor letra de cambio firmada el día 21 de octubre del año 2019.

1.2) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.825.000), por concepto de intereses de plazo generados o causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual sobre los \$10.000.000, desde el día 22 de octubre del año 2019, y hasta el día 21 de junio del año 2021

1.3) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.814.891), por concepto de intereses de mora generados o causados a la tasa máxima mensual, que establece la Superintendencia Financiera, sobre los \$10.000.000, desde el día 22 de junio del año 2021 y hasta el día 02 de marzo del año 2022.

1.4) Por los intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia al demandado YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Para la notificación y entrega de anexos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art.8º del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

TERCERO: En la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, artículo 10, emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se le designaran curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados conforme lo preceptúa el artículo 466 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOECARIO, propuesto por MARIEN BEDOYA PATIÑO, en contra de YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), Radicación 760204089001-2022.00003.00, que se tramita el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle. Expídanse las constancias correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JHON JAIRO ZULETA BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10022104, y portador de la Tarjeta Profesional No. 156501 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la parte actora, en los términos del poder anexo, como abogado del señor JAIME ANDRES RODRIGUEZ MANZANO.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>33</u> de <u>marzo 17</u> de 2022 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>191</u> de <u>marzo 16</u> de 2022 EJECUTORIA: marzo 18, 22, 23 de 2022.</p>  <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bcf427b211406243066bddd08759fa786c0bbd546c0ea835f218d5974a0e5a**
Documento generado en 17/03/2022 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>